RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1202-2022 del 6 de septiembre de 2022, el interesado denunció que colocaron un lavadero de papas que contamina la quebrada, vereda Garrido, municipio de Guarne, y que utilizan el agua de la quebrada La Mosca.

Que en la visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 12 de septiembre de 2022, se generó Informe Técnico No. IT-06039 del 22 de septiembre de 2022, en el que se estableció:

> *"El 12 de septiembre del 2022, se ingreso hasta el predio denominado PK_6152001001003000495, matrícula Null, ubicado en la vereda la Mosca del municipio de Rionegro.*
> *Dentro del predio se observan diferentes actividades, al ingreso del mismo sobre el costado derecho se encuentra una estructura antigua la cual es usada como carpintería, al costado izquierdo se encuentra con la quebrada Garrido, sobre esta margen se está implementando una estructura liviana en guadua con suelo revestido en cemento, en esta no se evidencian acciones al momento de la visita, al anverso del predio es colindante con la quebrada La Mosca, en la zona de protección ambiental de ronda hídrica se esta depositando materia pétreo, limo y escombros. Esta acción busca aumentar la cota de la llanura de inundación; adicionalmente, las altas precipitaciones generan sedimentación, socavamiento de laderas, por el mal manejo de estas zonas.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Mediante la Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. Así mismo La Corporación expidió la Resolución N°112-4795 del 2018 del 8 de noviembre del 2018 por medio de la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

"Delimiten la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los cien años (tr=100), como soporte para la determinación de las rondas hídricas de la quebrada la mosca". Y el Sistema de Información Geográfico Corporativo arroja que la cota de protección de la quebrada la Mosca es de (30.1 Metros).

El punto principal de alteraciones de la ronda hídrica se encuentra en lineal a las coordenadas geográficas 75°23´17.60W 6°12´47.60N 2083Z. En el predio no se encontraban los posibles propietarios o administradores del predio, no fue posible obtener datos de contacto para las posibles notificaciones."

Y además se concluye:

"En el predio ubicado en la vereda la Mosca del municipio de Rionegro, denominado PK_6152001001003000495, matrícula Null, en el cual se encuentran depositando material sobre la ronda hídrica de protección ambiental, causando cambios morfológicos de la cota de la quebrada La Mosca, lineal a las coordenadas geográficas 75°23´17.60W 6°12´47.60N 2083Z.

La Resolución N°112-4795 del 2018, estables los criterios de retiro la fuente hídrica intervenida.

El Sistema de información geográfico Corporativo arroja como cota de protección de la quebrada la Mosca, 30.1 Metros."

Que revisadas las coordenadas geográficas -75° 23' 17.60" 6° 12' 47.60" 2083, tomadas en campo y en verificación del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR se logró determinar que la actividad se estaba llevando a cabo en predio identificado con FMI 020-45340 ubicado en las en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 28 de septiembre de 2022, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-45340 ostenta la titularidad del derecho real de dominio la sociedad R.J. VELASQUEZ Y CIA S. EN CS. identificada con NIT 811.002.294-1, representada legalmente por la señora María Patricia Santamaria Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía 63.327.424.

Que en fecha 29 de septiembre de 2022, se revisó el certificado de existencia y representación legal de sociedades en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, con el número de identificación NIT 811.002.294-1, consulta que arrojó estado de matrícula activo y que corresponde a la sociedad SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S., determinándose que en Acta No. 34 del 9 de abril de 2021 consta cambio de razón social de R.J. VELASQUEZ Y CIA S. EN C.S. a SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia, ni asociado al titular del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

> ***"Artículo 8*** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)*
>
> *e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
> *(...)*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

> *"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas. de control. de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.".*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-06039 del 22 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca, con una actividad no permitida consistente en el depósito de material pétreo, limo y escombros para aumentar la cota del terreno,

situación que está generando riesgo de sedimentación, situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-45340 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro el día 12 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06039 del 22 de septiembre de 2022.

Medida que se impone a la sociedad SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S. identificada con NIT 811.002.294-1, representada legalmente por la señora María Patricia Santamaria Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía 63.327.424. o quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio de la referencia y con fundamento en las normas arriba referenciadas.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1202 del 6 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-06039 del 22 de septiembre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 28 de septiembre de 2022 frente al FMI: 020-45340.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca, con una actividad no permitida consistente en el depósito de material pétreo, limo y escombros para aumentar la cota del terreno, situación que está generando riesgo de sedimentación, situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-45340 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro el día 12 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06039 del 22 de septiembre de 2022, medida que se impone a la sociedad **SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S.** identificada con NIT 811.002.294-1, representada legalmente por la señora María Patricia Santamaria Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía 63.327.424. o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S. a través de su representante legal la señora María Patricia Santamaria Jaramillo o quien haga sus veces, para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Retornar de manera inmediata las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente a las condiciones previas a la intervención, sin causar afectaciones a la misma, **debiendo revegetalizar** las zonas intervenidas dentro de la ronda hídrica de protección con especies nativas, lo cual, para el área intervenida.
2. Respetar los retiros a las fuentes de agua del cauce natural de la fuente hídrica que son 30.1 metros como mínimo de ronda hídrica a cada lado del cauce.

PARAGRAFO: Las especies recomendadas para la revegetalización de la ronda hídrica son: rascaderas, hojas de pantano, Quiebrabarrigos o nacederos, guaduas, sauces, siete cueros, chagualos, encenillos, uvitos de monte, dragos, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negros y blancos entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 40 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento siembre que deberá realizarse dentro de los márgenes de retiro (ronda hídrica) establecido para la fuente hídrica Sin Nombre identificada en campo.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, determinar a qué distancia de la fuente se realizó la intervención y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S. a través de su representante legal la señora María Patricia Santamaria Jaramillo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1202-2022
Fecha: 28/09/2022
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: LinaA
Aprobó: John M
Técnico: BorisB
Dependencia: Servicio al Cliente

SCQ-BA-1202-2022

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-492967-16 DEL 2021/06/15
NOMBRE:SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S.
NIT: 811002294-1

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 32 # 63 A - 15 APARTAMENTO 901 TORRE A EDIFICIO SAN FERNANDO BARRIO CONUCOS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3002182266
TELEFONO2: 3174295732
EMAIL : mariapatysantamaria@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 32 # 63 A - 15 APARTAMENTO 901 TORRE A EDIFICIO SAN FERNANDO BARRIO CONUCOS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3002182266
TELEFONO2: 3174295732
EMAIL : mariapatysantamaria@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1864 DE 1995/08/01 DE NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE MEDELLIN DE MEDELLIN INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL No 189945 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA HERRERA R BEATRIZ & CIA S EN C.S

C E R T I F I C A

QUE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD HERRERA R BEATRIZ & CIA S EN C.S, ANTES MENCIONADA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL 1995/08/01 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1079 DEL 1997/06/18 DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL 1997/06/23 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15, BAJO EL NO. 189945, DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: R.J. VELASQUEZ Y CIA S. EN C.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 27 DEL 2016/04/11 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL 2016/05/04 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15, BAJO EL NO. 189945, DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE AL TIPO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 27 DEL 2016/04/11 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL 2016/05/04 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15, BAJO EL NO. 189945, DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: R.J. VELÁSQUEZ S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 34 DEL 2021/04/09 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL 2021/06/03 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15, BAJO EL NO. 189945, DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: SANTAMARIA JARAMILLO S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 34 DEL 2021/04/09 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL 2021/06/03 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15, BAJO EL NO. 189945, DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE MEDELLIN A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	806	1997/05/14	NOTARIA 10	MEDELLIN	2021/06/15
ESCRIT. PUBLICA	1079	1997/06/18	NOTARIA 10	MEDELLIN	2021/06/15
ESCRIT. PUBLICA	2465	1997/12/16	NOTARIA 10	MEDELLIN	2021/06/15
ESCRIT. PUBLICA	27	2016/04/11	JUNTA EXTRAO	BUCARAMANGA	2021/06/15

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1995/08/01 HASTA EL 2045/05/04

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 27 DEL 2016/04/11, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 2016/05/04 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL NO. 189945 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, CORRETAJE Y VENTA DE INMUEBLES RURALES Y/O URBANOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS Y EN GENERAL DESARROLLAR LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA. 2. LA COMERCIALIZACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE INMUEBLES URBANOS O RURALES, CONSTRUCCIONES, AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, PARTES Y

REPUESTOS PARA MAQUINARIA. 3. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO DE TODO BIEN MUEBLE E INMUEBLE. 4. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y/O OPERACIONES QUE SE REQUIERAN E IGUALMENTE CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES. 5. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE ACTOS, MODALIDADES DE SELECCIÓN O CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y ACTOS JURÍDICOS GENERADORES DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS Y REGULADOS POR EL DERECHO PRIVADO EN DISPOSICIONES CIVILES Y COMERCIALES Y EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE MANERA INDEPENDIENTE O EN DESARROLLO DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN, UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, SOCIEDADES DE HECHO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ETC. 6. ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LA DE SU OBJETO SOCIAL, YA SEA CONSTITUYENDO NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS, PARTICIPANDO COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, O SIN CONSTITUIR. 7. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, FRUTOS Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. 8. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON LAS GARANTÍAS QUE SE EXIJAN. 9. TOMAR PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O BANCOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y OTORGAR GARANTÍAS POR LAS MISMAS. 10. ARRENDAR TIERRAS, EDIFICIOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO ARRENDAR O ALQUILAR LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO MUEBLES O INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS SEGÚN SEA EL CASO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES. 11. EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS QUE PUEDAN TENER ALGUNA RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. 12. RESPALDAR CON SU FIRMA Y/O BIENES, LAS OBLIGACIONES QUE ESTAS TERCERAS PERSONAS CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CRÉDITOS DE CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$5.000.000	1.000	$5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$5.000.000	1.000	$5.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$5.000.000	1.000	$5.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 27 DEL 2016/04/11, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 2016/05/04 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL NO. 189945 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO. REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE DOS GERENTES EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN EN PRIMERA INSTANCIA A LA LEY, A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL Y GERENTE ADMINISTRATIVO NO TENDRÁN SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 04 DE FECHA 2021/05/05, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 2021/06/03 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL NO. 189945 DEL LIBRO 1 CONSTA:.....
GERENTE GENERAL.....SANTAMARIA JARAMILLO MARIA PATRICIA ....C.C 63327424

GERENTE ADMINISTRATIVO.....SANTAMARIA JARAMILLO MARIA VICTORIA ....C.C 63327481

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 27 DEL 2016/04/11, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 2016/05/04 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL NO. 189945 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL GENERAL: SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO SEAN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, REQUIRIENDO DE AUTORIZACIÓN DE ESTA ÚLTIMA PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SEA SUPERIOR A SUPERIOR A 50.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO SOCIAL Y VELAR PORQUE CUMPLAN DEBIDAMENTE CON SUS FUNCIONES. 4. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS GENERALES DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME DETALLADO O MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE SEAN DELEGABLES. 6. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ACTA NO. 27 DEL 2016/04/11, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 2016/05/04 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL NO. 189945 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:...NUMERAL 4) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES O SU SUPLENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SEA SUPERIOR A 50.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EL DÍA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 34 DE FECHA 2021/04/09, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 2021/06/03 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/15 BAJO EL NO. 189945 DEL LIBRO 1 CONSTA:.....
P R I N C I P A L E S.....
SANTAMARIA JARAMILLO MARIA PATRICIA.....C.C. 63327424
SANTAMARIA JARAMILLO MARIA VICTORIA.....C.C. 63327481

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6810

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/29 11:32:22 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

VUR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINJUSTICIA

VUR

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/09/2022 **Hora:** 11:29 AM **No. Consulta:** 366772007
No. Matricula Inmobiliaria: 020-45340 **Referencia Catastral:** ADX0002UPBE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-03-1968 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1968-01-16 00:00:00 JDO CIVIL MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 109 REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE ARIAS MERCEDES
A: ARIAS RAMON X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-02-1974 Radicación: 152
Doc: ESCRITURA 3103 del 1971-06-26 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: $39.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS RAMON
A: TABARES DE ARIAS ANICIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 3110
Doc: ESCRITURA 1137 del 1997-04-19 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: $45.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES DE ARIAS LIDIA ANICIA c.c 21.348.762
A: VELASQUEZ VELASQUEZ RAFAEL JOSE X c.c 15.420.814
A: HERRERA RESTREPO BEATRIZ ELENA X c.c 32.461.396

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-05-1997 Radicación: 3209
Doc: ESCRITURA 2607 del 1995-09-22 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: $45.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ VELASQUEZ RAFAEL JOSE
DE: HERRERA RESTREPO BEATRIZ HELENA
A: HERRERA R. BEATRIZ Y CIA S. EN C. X nit 811.002.294

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-6150
Doc: OFICIO 946 del 2016-06-13 00:00:00 JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0439 EMBARGO LABORAL DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA AL SE/OR RAFAEL JOSE VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 15420814. EN LA SOCIEDAD PROPIETARIA. RDO. 2016-201 (EMBARGO LABORAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ LOPERA FRANCISCO LUIS DE JESUS CC 15422486
A: HERRERA R BEATRIZ Y CIA S. EN C.S, HOY, R.J VELASQUEZ Y CIA S. EN C.S NIT 8110022941

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDÍA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-12-2019 Radicación: 2019-14640
Doc: OFICIO 593 del 2017-03-14 00:00:00 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA AL SE/OR RAFAEL JOSE VELASQUEZ VELASQUEZ C.C 15420814. EN LA

SOCIEDAD PROPIETARIA, RDO. 2016-201 E MITITDO MEDIANTE OFICIO 946 DE JUNIO 13 DE 2016 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ LOPERA FRANCISCO LUIS DE JESUS CC 15422486
A: HERRERA R BEATRIZ Y CIA S. EN C.S, HOY, R.J VELASQUEZ Y CIA S. EN C.S NIT.-811.002.294-1